**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2022

Radicado: Ejecutivo No. 2021-595

En atención a la petición presentada por el señor JUAN MANUEL MURILLO GARCÍA, vista a numeral 31 del cuaderno cautelar, en comunión a lo dispuesto la parte resolutiva de la providencia de fecha 28 de marzo de 2022, proferida por el JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, que nos fuera notificada al correo institucional a las 4:25:00 de la tarde del pasado 28 de marzo, que obra a numerales 2 a 3 del expediente, que obra en el cuaderno 3º del expediente virtual, se procede a dar respuesta oportuna y de fondo, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 491 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el 28 de marzo de 2020 que modificó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

En primer lugar, se deja constancia que el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía número **2021-595**, promovido por **JORGE LUIS GARCÍA DÍAZ** contra **HÉCTOR ENRIQUE BAZZANI TAFUR**, fue asignado por reparto a este Estrado Judicial el 14 de mayo de 2021.

Por cumplir los requisitos de ley, mediante auto de 25 de junio de 2021, se libró orden de pago en contra del ciudadano **HÉCTOR ENRIQUE BAZZANI TAFUR,** para el pago de las sumas requeridas por vía judicial.

En segundo lugar, se pone en conocimiento del peticionario que en proveído proferido por esta Judicatura el 25 de junio de 2021, se decretó el embargo del automotor de placas **DDX493** de propiedad del ejecutado **HÉCTOR ENRIQUE BAZZANI TAFUR**.

La anterior cautela le fue notificada a la respectiva Oficina de Movilidad a través del Oficio 2096 del 16 de noviembre de 2021, medida que fuera inscrita por la Autoridad Administrativa en comento desde el 07 de diciembre de 2021, tal como consta en el Certificado de Tradición del automotor aportado por el mismo peticionario.

En tercer lugar, este Estrado Judicial se abstiene de entregar copia de las actuaciones o piezas procesales desplegadas dentro del plenario al peticionario Juan Manuel Murillo García, toda vez que, no se encuentra reconocido dentro del proceso en ninguna de las circunstancias previstas por la Ley Procesal Civil para tal fin. Aunado, el demandado Hector Enrique Bazzani Tafur, no se encuentra notificado de la orden de apremio proferido en su contra, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 123 de la Ley 1564 de 2012.

Por último, la secretaría proceda a notificar el contenido del presente proveído mediante correo electrónico al peticionario, en la dirección electrónica de la que proviene el derecho de petición. – islenyrincónrivas@hotmail.com-

**NOTIFÍQUESE**,

**LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA**
Juez (E)

---

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**
**Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá**
**(Acuerdo PCSJA18-11127)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
El anterior auto se notificó por estado No. 19
Fijado hoy 16 de mayo de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria